



Estándar de Cooperación Transfronteriza en la Gestión de Crisis

ICP 3 Intercambio de información, cooperación y coordinación en la supervisión.

El supervisor intercambia información, coopera y coordina con otros supervisores pertinentes sujeto a requisitos de confidencialidad.

INTRODUCCIÓN

- 3.21.1. Estos estándares se aplican a los supervisores de origen y destino de las aseguradoras y los grupos de seguros (en adelante las aseguradoras) que operan en establecimientos transfronterizos, así como otras autoridades competentes, si aplicare. Los grupos cubiertos por estos estándares son aquellos cuya actividad principal es el seguro, incluidos los grupos de reaseguros y subgrupos de seguros dentro de un conglomerado financiero. Estas aseguradoras pueden o no ser de importancia sistémica. Los supervisores consideran el principio de proporcionalidad en la aplicación de estos estándares, de acuerdo con la naturaleza, escala y complejidad de las aseguradoras.
- 3.21.2. Los principales objetivos de la supervisión en la gestión de crisis es proteger a los asegurados y prevenir inestabilidades financieras significativas, nacionales o internacionales, que puedan tener un impacto adverso sobre la economía real. Las acciones de supervisión buscan garantizar, en la medida de lo posible, que las aseguradoras operen con prudencia, promover soluciones en el sector privado como las transferencias de cartera y los compromisos de ejecución, así como evitar la necesidad de usar recursos públicos para proteger a los asegurados y salvaguardar la estabilidad financiera; y minimizar las distorsiones de la eficiencia operativa del mercado de seguros, así como entre las jurisdicciones.
- 3.21.3. La gestión eficaz de crisis transfronterizas requiere cooperación internacional entre los supervisores y otras autoridades pertinentes (por ejemplo, ministerios de economía o hacienda, los bancos centrales, los supervisores de otros sectores, los sistemas de garantía, los sistemas de protección de los asegurados) mediante mecanismos adecuados para el intercambio de información. Por otra parte, se debe asegurar que la preparación y el manejo de las crisis transfronterizas, incluyendo las medidas políticas, decisiones ante la crisis, y asuntos de comunicación externa sean coordinadas, oportunos y consistentes.
- 3.21.4. Los supervisores utilizan los marcos de cooperación transfronteriza existentes (como colegios de supervisores o subgrupos de estos;



Memorandos de entendimiento bilaterales MoUs o el MMoU de la IAIS) para preparar y manejar las crisis transfronterizas de una compañía de seguros específica. Cuando no existen estos canales, los supervisores establecen un marco adecuado para la cooperación que guarde relación con otros Principios y Estándares básicos de la IAIS.

PREPARACION PARA UNA CRISIS TRANSFRONTERIZA

3.22 El supervisor se reúne periódicamente con otros supervisores pertinentes para compartir y evaluar información de compañías transfronterizas específicas, así como analizar y evaluar temas determinados (incluyendo las consecuencias sistémicas) en periodos sin crisis.

3.22.1 Estas reuniones podrán llevarse a cabo como parte de un colegio de supervisión (*insertar hipervínculo para una guía de los colegios*) o en forma separada, si no hubiera alguno.

3.22.2 Los supervisores se mantienen al tanto de los canales de posible contagio, conflictos de interés y barreras para coordinar acciones en situaciones de crisis en las aseguradoras transfronterizas (tales como requerimientos legales de reglas de transparencia en el caso de compañías listadas públicamente o requerimientos legislativos particulares entre diversas jurisdicciones).

3.22.3 El supervisor del grupo consolidado de la aseguradora facilitará este proceso con la participación de otros supervisores relevantes (*insertar un hipervínculo sobre una guía de supervisores de grupo consolidado*) y otras autoridades pertinentes.

3.23 El supervisor establece procedimientos de cooperación eficientes y comparte la información relevante periódicamente. El supervisor maneja esta información cuidadosamente, respetando las reglas de confidencialidad jurisdiccional.

3.24 El supervisor desarrolla y mantiene los planes y herramientas para tratar con las aseguradoras en crisis y busca eliminar cualquier obstáculo práctico a las resoluciones eficaces coordinadas internacionalmente.

3.24.1 Estos se diseñarán de manera flexible a fin de que sean capaces de adaptarse a las situaciones específicas de una crisis transfronteriza, así como con una aseguradora de manera individual.

3.25 El supervisor consolidado coordina la preparación del manejo de una crisis con la participación de otros supervisores pertinentes y se asegura que



todos los supervisores en las jurisdicciones pertinentes (como mínimo aquellos en los que el asegurador tiene importancia sistémica) se mantengan informados de los preparativos para el manejo de la crisis.

3.26 En cuanto a los marcos jurídicos y los regímenes de confidencialidad permitidos, como mínimo, el supervisor comparte con otros supervisores relevantes la siguiente información:

- **Estructura del grupo (incluyéndola estructura legal, financiera y dependencias operacionales inter grupales),**
- **Vínculos entre el asegurador y el sistema financiero en cada jurisdicción en la que opera,**
- **Posibles obstáculos a una solución coordinada.**

3.27 El régimen de supervisión requiere que las aseguradoras sean capaces de suministrar, de manera oportuna, la información requerida por el supervisor en el manejo de una crisis financiera.

3.28 El régimen de supervisión requiere que las aseguradoras mantengan planes de contingencia y procedimientos a aplicar en una situación de riesgo específico, en marcha o concluida.

GESTIÓN DE UNA CRISIS TRANSFRONTERIZA

3.29 El supervisor informa al supervisor de grupo consolidado tan pronto como se percata de la evolución de una crisis. El supervisor de grupo consolidado coordina para que esta información y otra información relevante de la que tome cuenta sea prontamente compartida con otros supervisores y autoridades pertinentes.

3.30 El supervisor comparte información con otros supervisores y autoridades relevantes tan libremente como sea posible, de manera que no comprometa las perspectivas de una resolución satisfactoria y sin perjuicio de los requisitos legales y los regímenes de confidencialidad. El supervisor comparte información con otras autoridades competentes u otros sistemas, siempre que sea necesario y sujeto a la misma legislación y requerimientos de confidencialidad.

3.31 El supervisor de grupo consolidado analiza y evalúa la situación de crisis y las implicaciones lo más pronto posible, el supervisor trata de llegar a un entendimiento común de la situación.

3.31.1 Esto incluye la identificación de posibles causas de riesgo sistémico y la evaluación nacional de tales consecuencias.

3.31.2 El supervisor de grupo consolidado es responsable de coordinar la recopilación y el análisis de la información, así como de la coordinación y las actividades de supervisión.



3.32 El supervisor colabora para encontrar soluciones efectivas y coordinadas internacionalmente de manera oportuna.

- 3.32.1 Esta cooperación toma en cuenta el impacto de la crisis en los asegurados, los sistemas financieros y las economías reales de todas las jurisdicciones competentes, sobre la base de la información, los acuerdos y la planeación del manejo de crisis desarrollada ex-ante.

3.33 En el caso que no fuera posible una solución de supervisión totalmente coordinada, el supervisor examina las medidas nacionales con otros supervisores competentes tan pronto como sea posible.

- 3.33.1 El supervisor toma en consideración que otras autoridades (por ejemplo, ministerios de economía o hacienda) podrán participar y ser responsables de la gestión de la crisis, sobre todo si la crisis es de suma gravedad y se requiera el uso de fondos públicos.

3.34 El supervisor de grupo consolidado coordina las comunicaciones públicas en una situación de crisis en una de sus etapas.

- 3.34.1 Cuando sea posible, el supervisor comparte su plan para la comunicación pública con supervisores competentes de otras jurisdicciones afectadas, para asegurar que la comunicación se maneje de manera coordinada y oportuna.
- 3.34.2 Cuando resulta apropiado, el supervisor determina cuándo y en qué medida comunicarse con las aseguradoras.